



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
14 de octubre de 2009



Español
Original: Inglés

**21ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo
a las sustancias que agotan la capa de ozono**

Port Ghalib (Egipto), 4 a 8 de noviembre de 2009

Tema 6 a) del programa provisional
de la serie de sesiones preparatorias¹

**Sustitutos de sustancias que agotan el ozono con un
elevado potencial de calentamiento atmosférico (decisión XX/8):
enmienda propuesta del Protocolo de Montreal**

Tema 10 del programa provisional
de la serie de sesiones de alto nivel*

Adopción de las decisiones de la 21ª Reunión de las Partes

**Proyectos de decisión y enmiendas propuestas del Protocolo de
Montreal**

Adición

Nota de la Secretaría

Los anexos de la presente nota contienen cuatro propuestas de decisión que tienen por objeto sustituir las decisiones C, D, B y A en el documento 21/3: el anexo I es una propuesta de Suecia en nombre de la Unión Europea de un proyecto de decisión sobre fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción; el anexo II es una propuesta de Suecia en nombre de la Unión Europea de un proyecto de decisión sobre el tratamiento de sustancias almacenadas que agotan el ozono en relación con el cumplimiento (decisión XVIII/17); el anexo III es una propuesta de Australia, la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América de un proyecto de decisión sobre usos de sustancias controladas como agentes de procesos; y el anexo IX es una propuesta de la Comunidad Europea de un proyecto de decisión sobre la exención general para usos analíticos y de laboratorio. La propuesta se distribuye tal como fue recibida y no ha sido objeto de edición oficial.

¹ UNEP/OzL.Pro.21/1.

Anexo I

Propuesta de Suecia en nombre de la Unión Europea de un proyecto de decisión sobre fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción

Propuesta de la Unión Europea relativa a fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción de emisiones de sustancias que agotan el ozono

12 de octubre de 2009

NOTA EXPLICATIVA

La Unión Europea observa que la destrucción de cantidades importantes de existencias de tetracloruro de carbono notificadas a la Secretaría está prevista para un año posterior, lo cual es coherente con la práctica habitual en la producción industrial de sustancias químicas. La mayor parte de las cantidades incluidas en esa lista de existencias de sustancias que agotan el ozono recopilada por la Secretaría corresponde a los Estados miembros de la Unión Europea donde se fabrican productos químicos en plantas industriales que originan la subproducción o coproducción de tetracloruro de carbono, que se almacena para ser destruido en una etapa posterior.

Por otra parte, los datos presentados en el Informe sobre la reducción de las emisiones y la eliminación del tetracloruro de carbono, preparado en cumplimiento de la decisión 55/45 del Comité Ejecutivo, indican claramente las discrepancias entre las concentraciones atmosféricas y las emisiones notificadas por las Partes. Las emisiones de hasta 40 000 toneladas por año de tetracloruro de carbono no se notifican por conducto de los mecanismos ordinarios de seguimiento de las emisiones.

Esta preocupación no es nueva, y en 2006 se pidió al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE), en la decisión XVIII/10, que proporcionara información a las Partes acerca de esta cuestión, pero el Grupo no ha podido conciliar adecuadamente las concentraciones atmosféricas y las emisiones notificadas debido a las dificultades para recabar los datos pertinentes.

Las principales regiones de emisión señaladas en el informe del Comité Ejecutivo son Asia sudoriental y China, América del Norte y Europa.

Los Estados miembros de la Unión Europea de que se trata están dispuestos a seguir investigando la fabricación industrial de productos químicos que pudiera dar lugar a emisiones de tetracloruro de carbono e invita a las demás Partes que tengan instalaciones industriales de este tipo a realizar un estudio nacional para aclarar las fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono, con el objeto de determinar el origen de las discrepancias mencionadas.

La Unión Europea considera que merece prestarse atención especial a esta cuestión debido a la magnitud de las emisiones conexas no identificadas y que esta es importante para esclarecer cómo las Partes están tratando su fabricación industrial de tetracloruro de carbono y la subproducción o coproducción de esta sustancia cuando producen otras sustancias químicas.

Documento de sesión sobre tetracloruro de carbono y enmiendas propuestas (revisión de 12 de octubre de 2009)

[Decisión XXI/nn: Fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción de emisiones de sustancias que agotan el ozono

Recordando la decisión XVII/10 sobre fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción, y las dificultades expresadas por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) respecto de la conciliación de los datos de emisiones notificadas y las concentraciones atmosféricas,

Reiterando la preocupación acerca de la gran discrepancia entre las emisiones comunicadas y las concentraciones atmosféricas observadas, que indican que las emisiones dimanadas de la actividad industrial se están calculando y estimando muy por debajo de su nivel real,

Reconociendo que puede emitirse tetracloruro de carbono como vapor de procesos, existencias o contenedores o liberarse de estas mismas fuentes en las corrientes de desechos líquidas o sólidas y por conducto de otros productos, los cuales también deberían considerarse emisiones,

Consciente de las obligaciones de asegurar las medidas de control previstas en el artículo 2D del Protocolo de Montreal relativas a la producción y el consumo de tetracloruro de carbono,

Deseando reducir las emisiones a los niveles de concentración de referencia,

Observando el informe UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/50 de la 58ª reunión del Comité Ejecutivo sobre reducción de las emisiones y eliminación del tetracloruro de carbono en respuesta a la decisión XVIII/10 de la 18ª Reunión de las Partes y su informe verbal a la 20ª Reunión de las Partes en que llegó a la conclusión de que la rápida disminución de las emisiones de abajo a arriba calculadas mediante un modelo (es decir, basada en la información recibida de la industria y los datos presentados en cumplimiento del artículo 7) es muy inferior a las emisiones derivadas de las mediciones atmosféricas para la diversidad de las duraciones en la atmósfera científicamente determinadas,

Observando que en el informe presentado por el GETE se especulaba que la disminución de las emisiones dimanadas de usos controlados podía compensarse mediante una nueva fuente en rápido crecimiento y que en el informe se señalaba que era menester seguir trabajando, dando el ejemplo de la necesidad de estudiar productos de alto crecimiento como el HCFC-22 y sus repercusiones en la coproducción de tetracloruro de carbono al producir materia prima para HCFC-22,

1. Pedir a las Partes que producen tetracloruro de carbono, deliberadamente o como subproducto involuntario, que analicen su producción, consumo y fuentes de emisión de tetracloruro de carbono examinando su producción, consumo y emisiones conexas pertinentes, entre otras las emisiones en las corrientes de productos y desechos, y prestando atención especial a la subproducción de tetracloruro de carbono en los procesos de producción de cloroformo y otros solventes clorados y al uso en procesos de fabricación farmacéutica;
2. Por “emisión” se entenderá toda liberación de procesos, existencias, productos y corrientes de desechos, tanto como vapor o como líquido;
3. Pedir a las Partes que suministren al GETE, antes de [septiembre de 2010], por conducto de la Secretaría del Ozono, la información pertinente resultante del examen realizado de conformidad con el párrafo 1, la cual debería incluir lo siguiente, si procede:
 - a) El número y la capacidad instalada de los establecimientos que producen tetracloruro de carbono y una estimación de las emisiones anuales
 - b) El número de instalaciones y plantas que producen tetracloruro de carbono o lo generan como subproducto, incluida información sobre el tipo de procesos de producción establecidos en el párrafo 1 *supra*, su capacidad instalada y las medidas de control relativas al tetracloruro de carbono, y una estimación de las emisiones anuales
 - c) El número de instalaciones de destrucción de tetracloruro de carbono (in situ, locales o regionales) que se ocupan de la eliminación del tetracloruro de carbono

d) Las existencias de tetracloruro de carbono producidas por año, intencional o involuntariamente, para su uso en aplicaciones como materia prima o agente de procesos

e) El tratamiento actual de los desechos y las cantidades emitidas involuntariamente de tetracloruro de carbono;

4. Pedir al GETE que, junto con su evaluación de 2011, investigue los productos químicos alternativos de sustancias que agotan el ozono en usos exentos como agentes de procesos y materia prima, y que también investigue alternativas, incluidas las alternativas en las que no se utiliza esa sustancia, de los productos hechos con agentes de procesos y materias primas y suministre una evaluación de la viabilidad técnica y económica de reducir o eliminar esos usos y emisiones;

5. Pedir al GETE y al Grupo de Evaluación Científica que continúe ocupándose de los elementos que permitirían la conciliación de la gran discrepancia entre las emisiones comunicadas y las deducidas de las mediciones atmosféricas;

6. Pedir al GETE y al Grupo de Evaluación Científica que coordinen sus conclusiones pertinentes teniendo en cuenta la información recibida de las Partes de conformidad con el párrafo 3 y los resultados del estudio realizado en virtud del párrafo 4, e informen sobre estas antes de la 31ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta para su examen por la 23ª Reunión de las Partes que se celebrará en 2011.]

Fin 12 de octubre de 2009

Anexo II

Propuesta de Suecia en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros de un proyecto de decisión sobre el tratamiento de sustancias almacenadas que agotan el ozono en relación con el cumplimiento

[Tratamiento de sustancias almacenadas que agotan el ozono en relación con el cumplimiento (decisión XVIII/17)

En la 26ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se examinó la acumulación de sustancias que agotan el ozono para usos exentos en años futuros. Resultó que algunas Partes tenían acumulaciones de sustancias que agotan el ozono que rebasaban sus niveles de producción y consumo autorizado, exceso que representaba:

- a) La producción de sustancias que agotan el ozono de ese año que se había almacenado para ser destruida en el país o para ser exportada con miras a ser destruida en un año posterior;
- b) La producción de sustancias que agotan el ozono de ese año que se había almacenado para ser utilizada como materia prima en el país o para ser exportada con ese fin en un año posterior;
- c) La producción de sustancias que agotan el ozono ese año que se había almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de los países en desarrollo en un año posterior;
- d) Las sustancias que agotan el ozono importadas ese año que se habían almacenado para ser utilizadas como materia prima en un año posterior.

La Secretaría observó que sólo la situación d) parecía estar en consonancia con el Protocolo según lo estipulado en la decisión VII/30 (anexo 1). El Grupo de Trabajo recibió información de que el Comité había llegado a la conclusión provisional de que, si las situaciones a) a c) volvían a repetirse, la Secretaría las notificaría al Comité de Aplicación para su examen por separado como posibles casos de incumplimiento.

Al examinar la cuestión en todos sus aspectos, las Partes, en su decisión XVIII/17, decidieron observar las cuatro situaciones analizadas *supra*; recordar que el Comité de Aplicación había llegado a la conclusión de que, en todo caso, la situación d) no contravenía lo dispuesto en el Protocolo de Montreal ni en las decisiones de las reuniones de las Partes; pedir a la Secretaría que llevase un registro consolidado de los casos en que las Partes hubiesen explicado que sus situaciones eran la consecuencia de a), b) o c), y que incorporase ese registro en la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo; reconocer que las nuevas situaciones que no estaban previstas en el párrafo 1 serían objeto de examen por el Comité de Aplicación de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento establecido en el Protocolo y con las prácticas establecidas en este procedimiento; y convenir en volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes, teniendo en cuenta la información obtenida de conformidad con el párrafo 3 de la decisión.

La Secretaría preparó un registro consolidado de casos que se ajustaban a las situaciones a) a c). Se prevé que la 21ª Reunión de las Partes examine la cuestión y adopte una decisión, si procede.

ACCIÓN

Tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento. Deben abordarse dos cuestiones

- a) PRIMERA: Considerando el lenguaje utilizado en la decisión, ¿satisfaría la exportación después de transcurrido más de un año (y no al año siguiente) la expectativa prevista en la decisión y la afirmación de las Partes de que habían producido en exceso para la exportación?
- b) SEGUNDA: Dado que las auditorías del Fondo Multilateral sólo afectan a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, ¿crearía el poner estos asuntos en conocimiento del Comité de Aplicación un desequilibrio tal que haría que se examinase el cumplimiento de la decisión por dichas Partes, mientras que la aplicación de esa decisión por Partes que no operan de esa manera no se examinaría?

POSIBLE DOCUMENTO DE SESIÓN: es menester aplicar un enfoque coherente para tratar A2 y A5, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en el marco del Fondo Multilateral. Estamos dispuestos a preparar y aclarar en un documento de sesión los elementos que aseguren un enfoque coherente a fin de proporcionar una interpretación uniforme a la Reunión de las Partes.

PROPUESTA

Para seguir de cerca estos posibles casos de incumplimiento, la Reunión de las Partes podría analizar la posibilidad de abordar las cuestiones como se indica a continuación, sobre la base de una combinación de las opciones que han analizado las Partes:

La Reunión de las Partes podría aclarar que las cantidades producidas en exceso de los límites de control de un año determinado podrían registrarse por medio de un marco interno de presentación de informes y seguimiento y si fueron exportadas para necesidades internas básicas, utilizadas como materia prima o destruidas, descontarse el año siguiente, siempre y cuando la Parte de que se trata cuente con un sistema interno que garantice que las cantidades asignadas se han utilizado para los fines previstos. Dicho marco de presentación de informes debería tener en cuenta las obligaciones actuales en materia de presentación de informes y comunicar a la Secretaría del Ozono una descripción de ese sistema interno.

En cualquiera de esos casos, [el Comité de Aplicación] [la Secretaría] tendría que determinar la existencia y la eficacia de esos sistemas internos.

[Se podría pedir a la Secretaría que presentase un conjunto de criterios para determinar si el sistema se ha concebido de manera que garantice la vigilancia de la producción en exceso para su examen por la [xxª] Reunión de las Partes].

Siempre que la Secretaría pueda llegar a la conclusión de que la destrucción, el uso como materia prima o la exportación de conformidad con las situaciones a), b) o c) han tenido lugar [dentro de [3 meses] [1 año]] del año previsto, [y si se demuestra que la producción [acumulación] ocurrió de manera incidental,] estos casos no tendrían que ser examinados por el Comité de Aplicación.

[En el caso de Partes] que tengan una producción en exceso según las situaciones a), b) y c) en años posteriores, la Secretaría debería seguir analizando esos casos y señalarlos a la atención del Comité de Aplicación para que éste determine si procede señalar estos casos a la atención de la Reunión de las Partes.

Argumentos:

- Transparencia
- Pragmatismo

La 21ª Reunión de las Partes decide:

1. Recordar a las Partes que informen toda la producción de sustancias que agotan el ozono, incluida la no deseada u obtenida de forma no intencional, para poder calcular su consumo.
2. Recordar que se pidió a la Secretaría que mantuviese un registro consolidado de los casos, en que las Partes hayan explicado que su situación respondía a una de las circunstancias siguientes:
 - a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se había almacenado para su destrucción en el país o para ser exportada con miras a ser destruida en un año posterior;
 - b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se había almacenado para ser utilizada como materia prima en el país o para ser exportada con ese fin en un año posterior;
 - c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se había almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior;e incorporara ese registro en la documentación del Comité de Aplicación, con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo.
3. Tomar nota de que la Secretaría informó de 23 casos a partir de 1999 en los que estaban involucradas 12 Partes que habían excedido el nivel de producción o consumo autorizado de una sustancia que agota el ozono específica en un año determinado y explicó que esa producción o consumo en exceso representaban una de las situaciones hipotéticas mencionadas en el párrafo 1.
4. Pedir al Comité de Aplicación y la Secretaría que revisen y rediseñen los formularios utilizados para notificar datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal para su examen por la [22ª Reunión de las Partes] [la 30ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta] en vista de la necesidad de establecer un marco de presentación de informes para justificar el almacenamiento limitado de sustancias.
5. Pedir a la Secretaría que, al revisar los formularios de notificación de datos, asegure que el formulario permita la evaluación de todas las cantidades asignadas para que pueda hacerse su seguimiento a fin de conciliar las existencias con los usos previstos antes de del año posterior a la producción de las sustancias que agotan el ozono almacenadas.
6. Pedir a la Secretaría que siga analizando los casos de Partes que notifiquen una producción en exceso con arreglo al artículo 7 en más de 2 ocasiones en los [2] años siguientes y señale a la atención del Comité de Aplicación cualquier caso que no se ajuste a lo estipulado en los párrafos 4 y 5 para que lo siga examinando.
7. Reconocer que las nuevas situaciones no incluidas en el párrafo se presentarán a las Partes para que consideren la posibilidad de que las examine el Comité de Aplicación de conformidad con el procedimiento de incumplimiento del Protocolo y la práctica establecida conforme a este.]

Anexo III

Propuesta de Australia, la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América de un proyecto de decisión sobre usos de sustancias controladas como agentes de procesos

Nota explicativa

En el informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2008, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) recomendó que se eliminara uno de los procesos que figura en la lista (el núm. 6 del cuadro de la decisión XIX/15) pues el único ejemplo de ese proceso en la India había dejado de utilizarse a fin de 2007. En vista del análisis de los datos recibidos de China, el GETE recomendó la inclusión de tres nuevos usos como agentes de procesos en el cuadro de la decisión XIX/15: en la producción de fluoruro de polivinilideno (PVdF) utilizando CTC, en la producción de acetato de tetrafluorobenzoletilo utilizando CTC y en la producción de de 4-bromofenol utilizando CTC. Por lo tanto, esta propuesta sugiere actualizar el cuadro A de la decisión X/14 de conformidad con ello.

La GETE no estuvo en condiciones de recomendar cambios en el cuadro B de la decisión X/14 debido a la falta de información de las Partes, con excepción del Japón en que han cesado los usos como agentes de procesos.

Teniendo en cuenta la ampliación de la Comunidad Europea en 2004, las Partes que ahora son miembros de esta ya no necesitan incluirse por separado en el cuadro B y sus valores deberían integrarse en el valor general correspondiente a la Comunidad Europea.

Aparentemente solo dos Partes presentaron información sobre el uso como agentes de procesos de conformidad con la decisión X/14. Esta falta de información obstaculiza la labor del GETE. Por consiguiente, debería recordarse a las Partes la obligación de presentar informes y la no presentación de estos debería señalarse a la atención del Comité de Aplicación.

Al mismo tiempo, la carga administrativa de las Partes y la Secretaría podría reducirse aclarando las condiciones en virtud de las cuales ya no sería necesario presentar informes.

Proyecto de decisión sobre usos de sustancias controladas como agentes de procesos

Observando con reconocimiento el informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2008 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica,

Recordando la decisión X/14 en que se pide a todas las Partes que informen anualmente a la Secretaría antes del 30 de septiembre del uso de sustancias controladas como agentes de procesos, los niveles de emisiones de estos usos y las tecnologías de contención utilizadas para reducir al mínimo las emisiones de sustancias controladas,

Observando que en el informe del Comité Ejecutivo sobre los usos de agentes de procesos en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.WG.1/29/4) se determinó que la adopción de tecnologías que no dependían del uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos ya era norma en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal,

Observando que la presentación de informes por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 sobre proyectos aprobados de usos como agentes de procesos en el marco del Fondo Multilateral no reemplaza la necesidad de presentar la información exigida a la Secretaría del Ozono de conformidad con la decisión X/14,

Observando con preocupación que solo dos Partes presentaron datos de conformidad con la Decisión X/14 y que esos datos limitados han impedido que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica emprendiera el análisis al nivel necesario,

Observando también que los datos limitados presentados por las Partes ponen en riesgo la exclusión actual de los usos de sustancias controladas como agentes de procesos de los cálculos del consumo anual de una Parte,

1. Pedir a todas las Partes que usan sustancias controladas como agentes de procesos que presenten a la Secretaría del Ozono la información exigida en la decisión X/14 todos los años antes del 30 de septiembre;
2. Aclarar que la obligación de presentar informes anuales cesará cuando una Parte notifique a la Secretaría del Ozono que ha dejado de usar sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos [cuando comience a hacerlo] y que este procedimiento excepcional corresponde a todas las Partes aunque no figuren en el cuadro B de la decisión X/14;
3. Pedir a la Secretaría del Ozono que todos los años comunique a las Partes que no presentaron un informe de conformidad con el párrafo 2 que notifiquen los datos con arreglo a la decisión X/14;
4. Pedir a la Secretaría del Ozono que señale los casos de incumplimiento a la atención del Comité de Aplicación para su examen;
5. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que preparen un informe conjunto para las reuniones futuras sobre los progresos realizados en la eliminación de usos como agentes de procesos, de conformidad con el párrafo 6 de la decisión XVII/6;
6. Examinar nuevamente la cuestión en la 31ª reunión del grupo de Trabajo de composición abierta;
7. Actualizar el cuadro A de la decisión X/14 de conformidad con el anexo de esta decisión;
8. Actualizar el cuadro B de la decisión X/14 de conformidad con el anexo de esta decisión.

Anexo

Cuadro A: Lista de usos de sustancias controladas como agentes de procesos

Núm.	Aplicación como agente de procesos	Sustancia
1	Eliminación del NCl_3 en la producción de cloroálcalis	CTC
2	Recuperación del cloro por absorción de los gases de cola en la producción de cloroálcalis	CTC
3	Producción de caucho clorado	CTC
4	Producción de endosulfán	CTC
5	Producción de ibuprofeno	CTC
6	Producción de poliolefina clorosulfonada (CSM)	CTC
7	Producción del polímero de aramida (PPTA)	CTC
8	Producción de láminas de fibra sintética	CFC-11
9	Producción de parafinas cloradas	CTC
10	Síntesis fotoquímica de los precursores del perfluoropolietilperóxido de Z-perfluoropolíteres y derivados disfuncionales	CFC-12
11	Reducción del perfluoropolietilperóxido intermedio para la producción de diésteres de perfluoropolíter	CFC-113
12	Preparación de dioles de perfluoropolíter con alta funcionalidad	CFC-113
13	Producción de ciclodima	CTC
14	Producción de polipropeno clorado	CTC
15	Producción de acetato de etileno vinilo clorado	CTC
16	Producción de derivados del isocianato de metilo	CTC
17	Producción de 3-fenoxibenzaldehído	CTC
18	Producción de 2-cloro-5-metilpiridina	CTC
19	Producción de imidacloprida	CTC
20	Producción de bupropenzina	CTC
21	Producción de oxadiazona	CTC
22	Producción de N-metilnilina clorada	CTC
23	Producción de 1,3-diclorobenzotiazol	CTC
24	Bromación de un polímero estirénico	BCM
25	Síntesis de 2,4-D (2,4- ácido diclorofenoxiacético)	CTC
26	Síntesis de DEHPC (di-(2-etilexil) peroxidicarbonato)	CTC
27	Producción de cianocobalamina radioetiquetada	CTC
28	Producción de fibra de polietileno de alto módulo	CFC-113
29	Producción de monómero de cloruro de vinilo	CTC
30	Producción de sultamicilina	BCM
31	Producción de praletrin (plaguicida)	CTC
32	Producción de o-nitrobenzaldehído (para tintes)	CTC
33	Producción de 3-metil-2-tiofenocarboxaldehído	CTC
34	Producción de 2-tiofenocarboxaldehído	CTC
35	Producción de etano de 2-tiofeno	CTC
36	Producción de cloruro de 3,5-dinitrobenzoilo (3,5-DNBC)	CTC
37	Producción de 1,2-benzisotiazol-3-ketona	CTC
38	Producción de m-nitrobenzaldehído	CTC
39	Producción de ticlopidina	CTC
40	Producción de alcohol de p-nitrobenzilo	CTC
41	Producción de metiltolclofos	CTC
42	Producción de fluoruro de polivinilideno (PVdF)	CTC
43	Producción de acetato de tetrafluorobenzoiletilo	CTC
44	Producción de 4-bromofenol	CTC

Cuadro B: Límites para los usos como agentes de procesos (toneladas métricas por año)

Parte	Composición o consumo	Emisiones máximas
Comunidad Europea	1 083	17,0
Estados Unidos de América	2 300	181,0
Canadá	13	0,0
Japón	0	0,0
Federación de Rusia	800	17,0
Australia	0	0,0
Nueva Zelanda	0	0,0
Noruega	0	0,0
Islandia	0	0,0
Suiza	0	0,4
Total	4 201	215,4

Anexo IV

Propuesta de la Comunidad Europea de un proyecto de decisión sobre la exención general para usos analíticos y de laboratorio

Nota explicativa

a) Informe del Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos

En el informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2009, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) y su Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos suministraron una lista de los usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono para las que existían alternativas.

No obstante, en el informe no se suministró información suficiente para que las Partes ya pudieran excluir esos usos de la exención general para usos analíticos y de laboratorio (la exención). Por ejemplo, para algunos usos las alternativas sugeridas se basaban solamente en trabajos científicos. Solo en unos pocos casos se suministró información que aseguraba que las alternativas eran técnica y económicamente viables para todas las Partes o que las alternativas constituirían métodos normalizados establecidos. Por consiguiente, se consideraba que el Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos debería seguir trabajando en esta cuestión.

b) Ampliación de la exención general para usos analíticos y de laboratorio a las Partes que operan al amparo del artículo 5

En el pasado, solo las Partes que no operan al amparo del artículo 5 se beneficiaban de la exención, en tanto que en las Partes que sí lo hacen estos usos se regían por el régimen de necesidades internas. Habida cuenta de que este régimen finalizará a fin de 2009 para todas las sustancias excepto el metilbromuro, el tricloroetano y los HCFC, las Partes que operan al amparo del artículo 5 también deberían estar en condiciones de beneficiarse de la exención general para usos de laboratorio.

Para evitar que las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las que no lo hacen tengan diferentes plazos, el proyecto de decisión propone, en primer lugar, prorrogar la exención general para usos analíticos y de laboratorio hasta el 31 de diciembre de 2010, la fecha vigente actualmente para las Partes que no operan al amparo del artículo 5. En segundo lugar, el proyecto de decisión propone la prórroga para todas las Partes hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el pasado, la prórroga de la exención se había decidido justo antes de la fecha prevista y a menudo se había otorgado por un período breve. Esto causaba problemas de planificación importantes a las empresas afectadas. Habida cuenta de que es improbable que la exención se elimine en el futuro previsible, esta vez se propone que la prórroga se decida antes y por un período más largo. Se ha elegido el 31 de diciembre de 2014 por ser la fecha en que, hasta ahora, también finalizará el régimen de necesidades internas básicas del metilbromuro y el tricloroetano, y las Partes tal vez de todos modos desearían considerar la posibilidad de definir una nueva prórroga en ese momento.

c) Usos ya prohibidos

Algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 expresaron su preocupación acerca de los usos analíticos y de laboratorio ya prohibidos en virtud de la exención. Se consideraba que, en el caso de los usos ya prohibidos, en algunas Partes podría no disponerse de alternativas. Por otro lado, para dichos usos ya existen alternativas probadas y métodos normalizados libres de sustancias que agotan el ozono. Por consiguiente, en el proyecto de decisión se pide al Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos que, además de proseguir su labor sobre alternativas, verifique la situación de las Partes que operan al amparo del artículo 5 en relación con los usos ya prohibidos. En el proyecto de decisión se propone derogar las prohibiciones de uso vigentes durante un período limitado para las Partes que operan al amparo del artículo 5 en los casos en que estas consideran que se justifica internamente.

d) Cursos prácticos regionales

En su informe el Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos recomendó que se organizara un curso práctico sobre usos analíticos y de laboratorio en la región del Golfo y Asia occidental. Este curso podría ser útil también en otras regiones, en particular en vista de las preocupaciones expresadas por algunas Partes respecto de las prohibiciones de uso vigentes. En consecuencia, en el proyecto de decisión se alienta a los centros regionales a que organicen cursos de este tipo.

e) Otros asuntos

Habida cuenta de que la información sobre las prohibiciones de uso vigentes y las normas aplicables a la exención figuran en numerosas decisiones, se consideró útil que el proyecto de decisión incluyera un resumen de las normas. A este respecto, se pide a la Secretaría del Ozono que actualice el sitio web correspondiente.

Proyecto de decisión sobre la exención general para usos analíticos y de laboratorio

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Observando los informes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) presentados en cumplimiento de la decisión XVII/10 y de la decisión XIX/18 sobre usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono,

Observando que en su informe el GETE ha identificado varios procedimientos para los cuales se disponía de alternativas al uso de sustancias que agotan el ozono, que se enumeran *infra*:

- a) Análisis en que la sustancia que agota el ozono se utiliza como solvente para mediciones espectroscópicas:
 - i) De hidrocarburos (aceites y grasas) en el agua y el suelo
 - ii) De simeticona (polidimetilsiloxano)
 - iii) Al medir espectros de infrarrojo y de resonancia magnética nuclear, incluido el índice de hidroxilo
- b) Análisis en que la sustancia que agota el ozono se utiliza como solvente en métodos electroquímicos de análisis de:
 - i) Cianocobalamina
 - ii) El índice del bromo
- c) Análisis relacionados con la solubilidad selectiva en la sustancia que agota el ozono de:
 - i) Cascarósidas
 - ii) Extractos de tiroides
 - iii) Polímeros
- d) Análisis en que la sustancia que agota el ozono se usa para preconcentrar el analito para:
 - i) Cromatografía en fase líquida de drogas y plaguicidas
 - ii) Cromatografía en fase gaseosa de sustancias químicas orgánicas, como esteroides
 - iii) Cromatografía de adsorción en fase gaseosa de sustancias químicas orgánicas
- e) Titulación de yodo con tiosulfato (análisis yodométricos) para la determinación de:
 - i) Yodo
 - ii) Cobre
 - iii) Arsénico
 - iv) Azufre
- f) Mediciones de los índices de yodo y bromo (titulaciones)
- g) Análisis varios, a saber:
 - i) Rigidez del cuero
 - ii) Punto de gelificación
 - iii) Peso específico del cemento
 - iv) Tiempo de ruptura de máscaras de gas
- h) Uso de la sustancia que agota el ozono como solvente en reacciones químicas orgánicas
 - i) O- y N-difluorometilación

- i) Uso general como solvente de laboratorio, a saber:
 - i) Lavado de tubos NMR
 - ii) Remoción de grasas de objetos de vidrio
 - iii) Solvente para reacciones químicas orgánicas

Recordando las decisiones VII/11, XI/15, XIII/15 y XIX/18, en virtud de las cuales ya se eliminaron los siguientes usos de la exención general para usos analíticos y de laboratorio:

- a) Equipo de refrigeración y aire acondicionado utilizado en laboratorios, incluido el equipo refrigerado de laboratorio, como son las ultracentrifugas;
- b) Limpieza, remodelación, reparación o reconstrucción de componentes o conjuntos electrónicos;
- c) Preservación de publicaciones y archivos;
- d) Esterilización de materiales en un laboratorio;
- e) Ensayos de aceites, grasas e hidrocarburos totales del petróleo en el agua;
- f) Ensayos del alquitrán en los materiales de pavimentación de calles;
- g) Toma de impresiones digitales forenses;
- h) Todos los usos analíticos y de laboratorio del metilbromuro, excepto:
 - i) Como patrón o norma:
 - Para calibrar equipo que utiliza metilbromuro;
 - Para vigilar niveles de emisión de metilbromuro;
 - Para determinar niveles de residuo de metilbromuro en artículos, plantas y productos básicos;
 - ii) En estudios toxicológicos de laboratorio;
 - iii) Para comparar la eficacia del metilbromuro y sus sustitutos dentro de un laboratorio;
 - iv) Como agente de laboratorio que se destruye en una reacción química a la manera de una materia prima;
- i) Ensayo de materia orgánica en el carbón.

Recordando las condiciones que se aplican a la exención para usos analíticos y de laboratorio que figura en el anexo del informe de la sexta reunión de las Partes,

1. Ampliar la aplicabilidad de la exención general para usos analíticos y de laboratorio también a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 para todas las sustancias que agotan el ozono, con excepción de las que figuran en el grupo III del anexo B, el grupo I del anexo C y el anexo E; y
2. Prorrogar la exención general de los usos analíticos y de laboratorio del 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014:
 - a) Para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 respecto de todas las sustancias que agotan el ozono, con excepción de las que figuran en el grupo III del anexo B, el grupo I del anexo C y el anexo E, y
 - b) Para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 respecto de todas las sustancias que agotan el ozono, con excepción de las que figuran en el grupo I del anexo C;
3. Pedir a todas las Partes a que insten a sus organizaciones nacionales de normalización a que determinen y revisen las normas en que se autoriza el uso de sustancias que agotan el ozono en procedimientos analíticos y de laboratorio con miras a adoptar, siempre que sea posible, productos y procesos analíticos y de laboratorio que no utilicen dichas sustancias;
5. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a su Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos que termine el informe de conformidad con la decisión XIX/18 y suministre a la 30ª reunión del Grupo de Trabajo:
 - a) Una lista de usos analíticos y de laboratorio de las sustancias que agotan el ozono, incluidos los usos para los cuales no existen sustitutos

b) La determinación de los métodos normalizados internacionales y nacionales que requieren el uso de sustancias que agotan el ozono y la indicación de los métodos normalizados alternativos correspondientes que no autorizan el uso de sustancias que agotan el ozono

c) El examen de la disponibilidad técnica y económica de esas alternativas en países que operan al amparo del artículo 5 y en países que no lo hacen por igual [así como la garantía de que esos métodos alternativos presenten propiedades estadísticas parecidas o mejores (por ejemplo, precisión o límites de detección)];

6. Pedir al GETE que, al realizar la labor descrita en el párrafo 5, evalúe la disponibilidad de sustitutos para los usos que se han prohibido en virtud de la exención general en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y económicos. El GETE debería presentar sus conclusiones y recomendaciones sobre la necesidad de permitir exenciones para Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y para los usos ya prohibidos a la 30ª reunión del Grupo de Trabajo;

7. Permitir a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que hasta [la 22ª Reunión de las Partes] [el 31 de diciembre de 2010] se desvíen de las prohibiciones existentes para usos analíticos y de laboratorio en casos especiales en que una Parte lo considere [justificado] [la única opción].

8. Pedir a la Secretaría del Ozono que actualice la lista de usos analíticos y de laboratorio que las Partes hayan acordado que ya no reúnen los requisitos para su inclusión en la exención general, como se pide en la decisión X/19 [y envíe comunicaciones a las Partes que notifican usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono alentándolas a utilizar sustitutos que no agotan el ozono, cuando las normas nacionales lo permiten];

9. Pedir a las Partes que sigan investigando en su país la posibilidad de sustituir sustancias que agotan el ozono en los usos analíticos y de laboratorio incluidos en la lista que figura en el informe del GETE y pongan esa información a disposición de la Secretaría del Ozono a más tardar el [28 de febrero de 2010] [30 de abril de 2010];

10. Alentar a las oficinas regionales del PNUMA y las Partes interesadas de su región a que organicen un curso práctico sobre usos analíticos y de laboratorio para la región, según recomendó el Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos [antes de la 22ª Reunión de las Partes] [en 2010] [de ser posible]. Los cursos prácticos deberían despertar la conciencia sobre las posibilidades de remplazar las sustancias que agotan el ozono por sustitutos, informar a los participantes sobre las distintas normas y alternativas y prestar asistencia para la reunión de información destinada a garantizar el cumplimiento.